



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 3 7 1

CONTENIDO:

FE DE ERRATAS: Habiéndose omitido en la Edición del Boletín Extra N° 363, que publica la Ordenanza Nro. 8344, el texto del Acta de Recepción Provisoria, se reitera su publicación.

Publicado, el día 25 de Julio de 2008



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 1541-D-2008.-

SAN ISIDRO, 03 de abril de 2008.-

**PROMULGADA POR DTO N° 804
Del 14 de abril de 2008.**

Al Sr. Intendente Municipal
Dr. Gustavo Angel Posse
S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su PRIMERA REUNION – PRIMERA SESION ORDINARIA de fecha 01 de abril de 2008, ha sancionado la ORDENANZA N° 8344, cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 8344
CONVALIDACIONES
Plan Federal de Viviendas
Subprograma de Urbanización de Villas y
Asentamientos Precarios

ARTICULO 1°.- Convalídase lo actuado por el Departamento Ejecutivo, con relación a la ubicación de las obras que se desarrollan en el Marco del Plan Federal de Viviendas “Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamiento Precarios”.-

ARTICULO 2°.- Establécese que aquellos particulares que invoquen la titularidad dominial o la posesión que autorice la prescripción adquisitiva, conforme las normas del Código Civil, de las tierras donde se desarrolla el Subprograma aludido en el artículo precedente, deberán acreditar tal circunstancia, mediante informe de dominio y/o sentencia o presentación judicial, a los efectos de adaptar las obras de construcción de viviendas acorde a dicha titularidad o posesión.-

ARTICULO 3°.- Requiérase de los organismos técnicos provinciales una descripción pormenorizada de la situación dominial de las tierras donde se desarrolla el “Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios”, en el Partido de San Isidro.-

ARTICULO 4°.- Convalídese lo actuado por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto 3343/05 y los criterios de adjudicación y orden de prioridad para las entregas de viviendas, fijados por la Mesa de Integración Social de San Isidro.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 1541-D-2008.-

ARTICULO 5°.- Convalídese el modelo de acta de entrega que como Anexo I se agrega al presente, formando parte del mismo.-

ARTICULO 6°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo a iniciar las actuaciones judiciales pertinentes y proceder al desalojo de aquellos ocupantes de las tierras destinadas al Plan Federal de Vivienda, “Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios”, que no reúnan el requisito de antigüedad, entendiéndose por tal el haber habitado alguno de los barrios a urbanizar desde noviembre de 2001.-

ARTICULO 7°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo a iniciar las acciones judiciales pertinentes y proceder al desalojo de aquellos ocupantes de las tierras destinadas al Plan Federal de Viviendas, “Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamiento Precarios”, que no reúnan el requisito de continuidad, entendiéndose por tal el haber habitado alguno de los barrios a urbanizar desde noviembre de 2001 hasta la actualidad ininterrumpidamente.-

ARTICULO 8°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo a incorporar como beneficiario del Plan de Realojamiento Habitacional establecido por Ordenanza N° 8238, a aquellos ocupantes de las tierras destinadas al Plan Federal de Viviendas, “Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios”, que se afincaran en las mismas con anterioridad al 28 de octubre de 2004 y que hasta la fecha lo hayan hecho ininterrumpidamente.-

ARTICULO 9°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo a incorporar como beneficiarios del Plan de Realojamiento Habitacional establecido por Ordenanza N° 8238 a aquellos ocupantes de las tierras destinadas al Plan Federal de Viviendas, “Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamiento Precarios”, que habiendo cohabitado desde 2001 ininterrumpidamente en una sola vivienda hubieran edificado otra/s con posterioridad al mes de octubre de 2004, desdoblándose.-

ARTICULO 10°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo a incorporar como beneficiarios del Plan de Realojamiento Habitacional establecido por Ordenanza N° 8238 a aquellos ocupantes de las tierras destinadas al Plan Federal de Viviendas, “Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamiento Precarios” que reuniendo los requisitos de antigüedad y continuidad definidos en los artículos 6° y 7° de la presente Ordenanza, no cumplan ellos o algún integrante de su grupo familiar con las normas básicas de convivencia que establecen la Legislación Nacional, Provincial y/o Municipal, lo plasmado en los acuerdos obrantes en expediente N° 14115/07 y lo establecido en la presente Ordenanza.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 1541-D-2008.-

ARTICULO 11°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo, hasta tanto el Instituto Provincial de la Vivienda otorgue la escritura traslativa de dominio, a desalojar a los beneficiarios del Plan Federal de Viviendas, “Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios”, que habiendo sido preadjudicatarios – entendiéndose por tal a aquellos que hubieran recibido en carácter de tenedores precarios una vivienda construida en el Marco del Subprograma aludido – incumplieran en forma grave, ellos o algún integrante de su grupo familiar, con las normas básicas de convivencia que establecen la Legislación Nacional, Provincial y/o Municipal, lo plasmado en los acuerdos obrantes en expediente 14115/07 y lo establecido en la presente Ordenanza. Se entenderá como incumplimiento grave la comisión de delitos.-

ARTICULO 12°.- En caso de practicarse el desalojo conforme lo establece el artículo precedente, el beneficiario y su grupo familiar serán incorporados como beneficiarios del Plan de Realojamiento Habitacional establecido por Ordenanza N° 8238.-

ARTICULO 13°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo a proceder al desalojo de aquellas personas que habiéndoseles preadjudicado vivienda en el Marco del Plan Federal de Viviendas, “Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios”, se constatará con posterioridad que no reunían alguno de los requisitos de antigüedad , o continuidad, definidos en los artículos 6° y 7° de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 14°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo a proceder a ocupar las viviendas construidas en el Marco del Plan Federal de Viviendas, “Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios” que, habiendo sido entregadas al beneficiario al que se les asignara, hubieren sido desocupadas por éste y su grupo familiar.-

ARTICULO 15°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo a desalojar a aquellos ocupantes de las viviendas construidas en el Marco del Plan Federal de Viviendas, “Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios”, cuando éstos no fueran el propio beneficiario al que se le preadjudicara la vivienda, o alguna persona del grupo familiar con el que el beneficiario recepcionara la misma. Esta vivienda será reasignada conforme lo establecido en el artículo 16° de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 16°.- Autorícese el Departamento Ejecutivo a asignar la vivienda ocupada mediante lo establecido en los artículos 13°, 14° y 15° de la presente Ordenanza, a otro beneficiario del Plan Federal de Viviendas, “Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios” que se desarrolla en el Partido, que habiten el mismo asentamiento, otorgándose prioridad para ello a quienes tengan el propio beneficiario o algún integrante de su grupo familiar, problemas graves de salud, discapacidad y/o constituyan familia numerosa.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 1541-D-2008.-

ARTICULO 17°.- Requierase del organismo Provincial competente, la autorización o mandato suficiente, para ejercer las acciones autorizadas en los artículos 6° a 15° de la presente Ordenanza, cuando las tierras destinadas al Plan Federal de Viviendas, “Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamiento Precarios” en el Municipio de San Isidro, sean propiedad de la Provincia de Buenos Aires o hayan sido expropiadas por esta.-

ARTICULO 18°.- Prohíbese el funcionamiento de comercios en las viviendas construidas en el Marco del Plan Federal de Viviendas, “Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios”. Respecto de los kioscos, los mismos deberán ser, siempre que lo permita el Código de Ordenamiento Urbano Municipal, previamente autorizados y habilitados por el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 19°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo a adjudicar a aquellos beneficiarios del Plan Federal de Viviendas, “Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios” que hasta la fecha hayan explotado un comercio dentro de los asentamientos, un local a construirse dentro del Plan de Obras del Subprograma aludido, siempre que el comercio explotado hasta la fecha por el beneficiario, contribuya en todo o en parte, al sustento familiar y ocupe una construcción distinta de la vivienda del beneficiario en el asentamiento.-

ARTICULO 20°.- El Departamento Ejecutivo determinará, una vez concluida la obra que se realiza en el Marco del Plan Federal de Viviendas, “Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamiento Precarios”, por barrio urbanizado o sector del mismo, si es posible con anterioridad, el importe total a abonar por cada beneficiario por la vivienda recepcionada, conforme lo establece el Decreto Provincial N° 2258/06.-

ARTICULO 21°.- Facúltase el Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza.-

ARTICULO 22°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

p.b.

JOSÉ MARIA AMADO
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro



JULIA RITA KUZIS
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

ANEXO I

ACTA DE RECEPCION PROVISORIA

De acuerdo a los lineamientos establecidos por la Mesa de Integración Social la Sra. DNI N*, recibe en este acto en carácter de preadjudicación provisoria, las llaves de la vivienda individualizada como casa N° correspondiente al Programa Federal de Construcción de Viviendas, Subprograma Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios, Proyecto 1, Construcción de viviendas Barrio .

La preadjudicataria se compromete a hacer ocupación efectiva de la Unidad Habitacional en forma inmediata para vivienda del mismo y su familia, bajo apercibimiento de proceder la Secretaría a dejar sin efecto la preadjudicación.

Constituye obligación inexcusable del preadjudicatario y de los integrantes de su grupo familiar conviviente, adoptar todas las medidas conducentes a la conservación, mantenimiento y custodia del bien entregado, cuya guarda es de su exclusiva responsabilidad. El pago de todas las contribuciones que se fijen por gastos corre por exclusiva cuenta del preadjudicatario, así como el más estricto cumplimiento de aquellos acuerdos de convivencia que oportunamente se fijen y la asistencia obligatoria a las reuniones de equipos de Convivencia y Sustentabilidad Económica y demás actividades que organice la mesa de Integración Social de San Isidro. El preadjudicatario presta expresa conformidad al carácter precario de la preadjudicación y se notifica que el incumplimiento de los requisitos necesarios para la misma o la falsedad de los antecedentes consignados en los Censos Nacional como Municipal, o el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el párrafo precedente determinará la revocación de la autorización del uso del inmueble y la restitución del inmueble el que será otorgado a otro beneficiario del Subprograma aludido. El preadjudicatario es además responsable de todos los daños y perjuicios que ocasione el uso indebido del inmueble y reconoce que el carácter que se le asigna es intransferible a terceros, siendo nula cualquier estipulación que pretenda lo contrario. En caso de comprobarse que el beneficiario o algún integrante del grupo familiar conviviente posea bienes inmuebles, la entrega otorgada en este acto quedará automáticamente sin efecto, debiendo el preadjudicatario restituir el inmueble dentro de los cinco días corridos de efectuada la intimación por la Municipalidad. Por tratarse esta preadjudicación de un derecho precario hasta la eventual instancia de adjudicación definitiva, queda expresamente convenido con el preadjudicatario y esté acepta que la Municipalidad de San Isidro, será quien resolverá el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento de las obligaciones que asume el preadjudicatario precario, y en este acto pudiendo la misma recuperar la tenencia del inmueble, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que correspondan. Asimismo, la aceptación de la preadjudicación, autoriza a la Municipalidad de San Isidro, o a quienes esta designe a disponer de la vivienda que vengo ocupando hasta la fecha en el asentamiento. Se deja expresamente establecido que, a todo evento, cualquier otra adjudicación de vivienda efectuada a favor de la suscripta con anterioridad a la presente queda sin efecto alguno. Declarando con carácter de declaración jurada que está última se entrega libre de ocupantes y/o inquilinos. En prueba de conformidad se firma tres ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto.-